FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0802/2024-RRC

MÁXIMA: INEXISTENTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL PRECEDENTE INVOCADO CON EL AUTO DE VISTA IMPUGNADO/La transcripción del texto y doctrina citada como precedente debe corresponder a la del precedente invocado. Para que el planteamiento del recurso casacional sea certero, el recurrente no debe limitarse únicamente a presentarlo dentro del plazo dispuesto por ley y señalar la contradicción en la que creyere que incurrió el Tribunal de alzada respecto al fallo citado, lo que podría derivar en la admisibilidad del recurso, sino debe asegurarse que el o los precedentes invocados, correspondan a situaciones fácticas análogas.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de su recurso de casación que, el Tribunal de Alzada modificó la condena incurriendo en el defecto de revalorización probatoria respecto a la declaración de la víctima al aseverar que la Sentencia incurrió en error en la apreciación del criterio de consentimiento con relación a la existencia del hecho, incurriendo en contradicción con el Auto Supremo 200/2012-RRC de 24 de agosto.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...resulta evidente que el Tribunal de apelación, subsume la conducta del imputado en el delito de Violación, enfatizando que la Sentencia estableció el estado de ebriedad de la víctima, la insistencia del imputado de mantener relaciones sexuales, la incapacidad para resistir y la negativa de la víctima para mantener relaciones sexuales que, para el Tribunal de alzada denotaría la inexistencia del factor de consentimiento; y es que, ejerciendo un control de legalidad de esta afirmación, resulta evidente que la Sentencia a fs. 54, en el acápite de los hechos probados en el segundo punto determinó: «… por todos los detalles que proporciona a menor victima se concluye que no precisa de forma contundente y categórica si ha existido una agresión sexual por parte del ahora acusado, solo refiere de forma puntual que ella “no quería” pese a que le insistía el ahora acusado…», donde se advierte que, el Tribunal de alzada no modifica el valor otorgado a la declaración de la víctima pues la aseveración de concurrencia de la inexistencia de consentimiento, parte de examen de los hechos probados y en un proceso lógico determinar la inexistencia del consentimiento, sin modificar el valor ya otorgado a este medio de prueba. Además, debe tomarse en cuenta que el hecho objeto del proceso del proceso se refiere a un hecho relativo a violencia de género, donde se encuentra involucrada una adolescente, que debe ser penalizado con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación; y el consiguiente deber del Estado y la sociedad, de eliminar toda forma de violencia en razón de género, conforme los lineamientos expuestos en los acápites IV.2 y IV.3; y es que, esta Sala Penal asume, con mucha cautela, en los casos de violencia hacia las mujeres y adolescentes, los estándares internacionales e internos para la

tutela de sus derechos, y conforme a lo analizado en el presente fallo, el defecto de revalorización probatoria no fue advertido en el Auto de Vista, sino que la fundamentación de los Vocales partió de un examen de los hechos probados, sin modificar el valor otorgado al medio de prueba reclamado como revalorizado. Consecuentemente, el Tribunal de apelación no incurrió en el defecto de revalorización probatoria, pues todas las operaciones lógicas jurídicas, tanto para detectar incongruencias entre la fundamentación fáctica (hechos probados) y la fundamentación descriptiva; así como la operación de subsunción, no modificaron el valor otorgado por el Tribunal de juicio a la declaración de la víctima, por lo que no se advierte contradicción con el precedente contradictorio invocado..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Al no existir contradicción entre el auto de vista impugnado y el precedente invocado

PRECEDENTE:

Auto Supremo 322/2012-RRC de 4 de diciembre. Auto Supremo 219/2014-RRC de 4 de junio.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora